

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de octubre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente contentivo de 1 cuaderno con 126 folios y 6 CD contentivo de los traslados para calificar demanda.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No.1232

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00784-00
DEMANDANTE ADRIANA DUEÑES MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso, en los siguientes términos:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1º del C.P.A.C.A y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 156 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A.
3. La demanda cumple con los requisitos del artículo 162 y s.s del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control **REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores ADRIANA DUEÑES MONTOYA, quien obra en su propio nombre y representación de los menores NAYELY ALARCÓN DUEÑES, JERSON SANTIAGO ACUÑA DUEÑES y FAUNER ACUÑA DUEÑES, JOHN JAIRO QUINTERO GARCÉS, WILLIAM ALEXANDER ACUÑA JIMÉNEZ, quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal de los menores JERSON SANTIAGO ACUÑA DUEÑES y FAUNER ACUÑA DUEÑES, MARIA

DOLORES RÍOS DE MONTOYA, MERY RÍOS GARCÍA, MARÍA CELINA GARCÉS CARDONA, CONRADO DE JESÚS QUINTERO MURILLO, MARIA ALEIDA DUEÑES RÍOS, RUBIELA RÍOS MONTOYA, AURORA DUEÑEZ RÍOS, quien obra en su propio nombre y representación, y como representante legal de los menores CARLOS MARIO ESPITIA DUEÑEZ, LAURA VALENTINA ESPITIA DUEÑEZ y JOHAN ANDRÉS ESPITIA DUEÑEZ, ARIELA DUEÑEZ RÍOS (quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal de la menor MARÍA CAMILA RINCÓN DUEÑEZ, MARÍA ADELA RÍOS GARCÍA, quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal de los menores MANUELA ALEJANDRA GALVIS RÍOS y BRAYAN ESTIVEN GALVIS RÍOS, MARÍA DEL CARMEN DUEÑEZ RÍOS, quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal de los menores KEVIN GONZÁLEZ DUEÑEZ y MELANY GONZÁLEZ DUEÑEZ, NELSON ALBEIRO DUEÑEZ MONTOYA, quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal de los menores JULIÁN ALBEIRO DUEÑEZ RAMÍREZ y JUAN DAVID DUEÑEZ RAMÍREZ, WILLIAM ANDRÉS RINCÓN DUEÑEZ, YOANNY QUINTERO GARCÉS, DIDIER DE JESÚS QUINTERO GARCÉS JORGE DANILO QUINTERO GARCÉS, quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal del menor GIANCARLOS QUINTERO AGUDELO, YORLEY QUINTERO GARCÉS, quien obra en su propio nombre y representación y como representante legal de los menores BRANDON QUINTERO MONSALVE y KENDAL SEIGLER QUINTERO CALVO en contra de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EPS, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. EN LIQUIDACION, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y las médicas MARIA ANGÉLICA SERNA R. y ANDREA ENCIZO TAMAYO.

SEGUNDO. DISPONER la Notificación Personal al representante legal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EPS o quien haga sus veces, al liquidador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. EN LIQUIDACION, al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces y a las médicas MARIA ANGÉLICA SERNA R. y ANDREA ENCIZO TAMAYO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

TERCERO. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO. Notifíquese por ESTADOS a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma,

debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

SEPTIMO. Reconocer personería al Abogado HECTOR HERNANDO GARCIA CAMELO, identificado con la C. de C. N° 16.215.515 de Cartago y portador de la T. P. N° 91.726 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en los poderes visibles a folios 1 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO
ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 30 de octubre de 2015, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria**